

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2928** *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.*

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de enero de 1984 estableció el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo. La experiencia adquirida en su aplicación aconseja modificar algunos aspectos de su contenido.

Por otra parte, el Jurado calificador de los Premios de 1984 recomendó que, en posteriores convocatorias, se creara un Premio Nacional específico para trabajos de carácter informativo realizados por reporteros gráficos de televisión.

Consecuentemente, y en aras de una mayor claridad normativa, parece conveniente acometer una nueva regulación del procedimiento de concesión de dichos premios, en sustitución de la Orden de 23 de enero de 1984.

En su virtud, a propuesta de la Oficina del Portavoz del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Oficina del Portavoz del Gobierno concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los Premios Nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por Periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas, de carácter informativo, realizadas por Periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a espacios de televisión, de carácter informativo, realizados por Periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes gráficos realizados por Periodistas españoles, aparecidos en la prensa.
- Premio Nacional de Periodismo a trabajos de carácter informativo, realizados por reporteros gráficos de televisión.

Art. 2.º La Oficina del Portavoz del Gobierno convocará cada año los Premios Nacionales de Periodismo, a los que se refiere el artículo anterior, mediante resolución en la que figurarán:

- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 3.º Cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo tendrá una dotación económica de 500.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Los Jurados calificadores para los distintos premios serán nombrados por el Portavoz del Gobierno, quien ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. El Presidente de la Federación de Uniones de Periodistas de España.
- Tres Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
- Un Profesor de las Facultades de Ciencias de la Información.
- Los ganadores de la edición inmediatamente anterior de dichos premios.

3. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua.

4. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

5. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados c), d) y f) del artículo 1.º el Jurado estará

integrado, además, por un representante de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión y por tres representantes de las cadenas públicas y privadas de Radio y Televisión.

6. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados e) y f) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por un representante de la Asociación Profesional de Informadores Gráficos.

7. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Revistas de Información.

8. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a) y b) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Información.

9. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director del Gabinete del Portavoz del Gobierno.

Art. 5.º 1. Para válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los Premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los Premios Nacionales de Periodismo podrán ser declarados desiertos.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al oficio por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por traslado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Oficina del Portavoz del Gobierno para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 14 de febrero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Portavoz del Gobierno.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**2929** *ORDEN 111/02146/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Maria Dominguez Peña.*

Excmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Maria Dominguez Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado en el recurso contencioso-adminis-